

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 13.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Diego Vázquez Valero, fugado del depósito municipal de Guillena (Sevilla), de 22 años, estatura mediana, sin barba, bigote corto, ojos azulados, pelo castaño; viste pantalón de pana, chaqueta negra, sombrero hongo blanco con gasa.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 14 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio

general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro; y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que quando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumacio-

nes, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonárseles cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.º Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio:

3.º Que de conformidad con lo

preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la pre-

sente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Emilio Fernández Forus, vecino de León, registrador de la mina de carbón titulada «Celada», núm. 1.287, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador

civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, 1.427 pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras 75 para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 12 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Marciano Alonso Calvo, como apoderado de Don Joaquín Lubelza Oppenheimer, de la mina de hulla titulada «Santa Bárbara», núm. 1.829, sita en término municipal de Villanueva de Henares, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las trescientas sesenta

y nueve pertenencias solicitadas. Palencia 9 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el actual año, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 13 de Enero de 1903.—El Administrador, Luis Rodríguez Escalona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137 >	2458 39	>	1678 61
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>
Repartimiento.	458249 >	335827 >	>	122422 >
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	18309 20	4633 69	>	13675 51
Ingresos extraordinarios.	15000 >	37 >	>	14963 >
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>
Resultas.	367137 05	88110 17	>	279026 88
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	704 52	704 52	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	97798 46	97798 46	>
	862832 25	529569 23	98502 98	431766 >
PAGOS.				
Administración provincial.	76950 >	66599 35	>	10350 65
Servicios generales.	22650 >	11987 28	>	10662 72
Obras obligatorias.	22250 >	1347 45	>	20902 55
Cargas.	24552 33	19484 24	>	5068 09
Instrucción pública.	18774 >	8279 78	>	10494 21
Beneficencia.	255162 51	178917 17	>	76245 34
Corrección pública.	28238 50	20304 41	>	7934 09
Imprevistos.	10000 >	4538 46	>	5461 54
Nuevos establecimientos.	75000 >	>	>	75000 >
Carreteras.	70427 13	35021 86	>	35405 27
Obras diversas.	45000 >	4373 39	>	40626 61
Otros gastos.	11852 >	10989 34	>	862 66
Resultas.	19109 54	750 >	>	18359 54
Devoluciones.	1 >	1 >	>	>
Ampliación.	>	67973 05	67973 05	>
	679967 01	430566 79	67973 05	317373 27
<i>Existencia en Caja.</i>	>	99002 44	>	>

Palencia 31 de Diciembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 8 de Enero de 1903.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente accidental, Bruno de Cós.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez municipal suplente de la ciudad de Carrión de los Condes, encargado de la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario y disfrutar de licencia el municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la demanda incidental de pobreza promovida por Serapio Mozo Ordóñez, vecino de Villamorco, para litigar contra Pedro González, Gregorio Mozo, Mariano y Juana Lorenzo, Protasia Lozano, Julian y Simona Galindo, Nicolás Leronés, de igual vecindad; Anselmo Pérez y otros, vecinos de Villasabariago, Bahillo, Villaherreros y Osorno, en cuya demanda y por sentencia fueron denegados los beneficios de pobreza al Serapio, como igualmente para hacer efectivas las costas originadas en el incidente de nulidad de actuaciones promovido por mencionado Serapio y Micaela Lorenzo, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación dada en la primera, los bienes inmuebles que al final se expresarán, la cual tendrá lugar ante este Juzgado el día diecinueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en aludida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á los referidos bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á insinuadas fincas, debiendo conformarse el rematante ó rematantes con suplir en la forma que determina el artículo cuarenta y dos, regla quinta del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria la carencia de títulos por no tenerles el ejecutado.

Dado en Carrión de los Condes á veintitres de Diciembre de mil novecientos dos.—Epifanio Diez.—El Secretario, Luis Zapatero.

Fincas que han de ser objeto de subasta, radicantes en Villamorco, Miñanes y Robladillo, hecha ya la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación dada en la primera subasta.

1.^a Una tierra á la Pradera de la Vuelta, en dos pedazos, de siete cuartas; linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente acueducto y Norte Juliana Martín; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra á los Llanos, de tres cuarteros; linda Oriente Nicéforo González, Mediodía erial, Poniente Petra Pardo y Norte Gaudioso Mozo; tasada en sesenta pesetas.

3.^a Otra al mismo pago, de cinco cuarteros; linda Mediodía Robustiano Cuadrado, Poniente Baldomero Medina y Norte erial; tasada en noventa pesetas.

4.^a Otra á las Cárcabas, de media obrada; linda Oriente Emeterio del

Río, Mediodía arroyo, Poniente y Norte acueducto; tasada en quince pesetas.

5.^a Otra al Cotejón, de tres cuarteros; linda Oriente camino y demás aires acueducto; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

6.^a Otra á la Pedorrera, de una obrada; linda Oriente el Marqués, Mediodía Carlos Morante, Poniente Emeterio del Río y Norte carrera; tasada en ciento catorce pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Una viña de una cuarta, al Guindal; linda Oriente Raimundo Lorenzo, Mediodía Ricardo Hervás, Poniente Florencio del Río y Norte Balbina Martín; tasada en once pesetas veinticinco céntimos.

8.^a Otra viña al mismo pago, de cuatro cuartas; linda Oriente Petra Pardo, Mediodía Balbina Martín y Norte Gregorio Mozo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

9.^a Otra viña á Valdemonasterio, de cuarta y media; linda Oriente Juliana Martín, Mediodía Elías Cembrero, Poniente Mariano del Río y Norte acueducto; tasada en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Otra viña al mismo pago, de cuatro cuartas; linda Oriente Estéban García, Mediodía Zacarías Medina, Poniente y Norte acueducto; tasada en setenta y cinco pesetas.

11. Otra viña al término de Miñanes, al Marinal, de cuarta y media; linda Oriente erial, Mediodía Robustiano Cuadrado, Poniente Mariano Vega y Norte Victoriano García; tasada en quince pesetas.

12. Otra viña en término de Villamorco, á los Márcos, de cuarta y media; linda Oriente y Mediodía Juan Soto, Poniente Gregorio Mozo y Norte María Cruz Ramos; tasada en veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos.

13. Un huerto al Corral de Burras, cercado de tapia; linda Oriente Santiago Delgado, Mediodía arroyo, Poniente Melitón Ramos y Norte calle; tasado en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

14. Otra tierra en término de Robladillo, al Piucón, de dos cuarteros y medio; linda Oriente arroyo, Mediodía Juana Mozo, Poniente Valeriano Lozano y Norte Gregorio Mozo; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

15. Otra al término de Villamorco, al Puente, de media cuarta; linda Oriente cárcaba, Mediodía camino, Poniente Manuel Pascual y Norte acueducto; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

16. Una herrén en dicho término, á la Fuente, de media cuarta; linda Oriente Serapio Mozo, Mediodía camino, Poniente Juana Mozo y Norte arroyo; tasada en treinta pesetas.

17. Otra en Melgares, de tres cuarteros; linda Oriente Emeterio del Río, Mediodía Robustiano Cuadrado, Poniente camino y Norte Mauricio García; en quince pesetas.

18. Otra al Camino de Molederos, de media obrada; linda Oriente acueducto, Mediodía camino de Bahillo, Poniente Inocencio Arenillas y Norte Dámaso Rodríguez; tasada en quince pesetas.

19. Otra á Fuente Coligas, de un cuartero; linda Oriente y Norte Angela Mozo, Poniente arroyo y Mediodía Nicéforo González; tasada en noventa pesetas.

20. Otra tierra á la Hijuela, de un cuartero; linda Oriente camino, Mediodía Nicasio Fernández, Poniente Carlos Salvador y Norte herederos de Eusebio Mozo; tasada en treinta pesetas.

21. Otra al Coro, de obrada y media; linda Oriente Gregorio Mozo, Mediodía Gumersinda Medina, Poniente Mariano del Río y Norte Ricardo Hervás; en treinta pesetas.

22. Otra á la Cabra, de cuartero y medio; linda Oriente Manuel Carande, Mediodía acueducto, Poniente Casimiro Rojo y Norte alto; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

23. Otra al Bodegón, de media obrada; linda Oriente y Mediodía altos, Poniente Gregorio Mozo y Norte arroyo; en sesenta pesetas.

24. Otra tierra á Luis de Herrera, de media obrada; linda Oriente Balbina Martín, Mediodía y Poniente Dámaso Rodríguez y Norte Angela Mozo; en setenta y cinco pesetas.

25. Otra al mismo pago, de obrada y media; linda Oriente Federico Chaves, Mediodía arroyo, Poniente Nicéforo González y Norte acueducto; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

26. Otra tierra á Tras del Majuelo, de tres cuartas; linda Oriente Nicéforo González, Mediodía Mauricio Pardo, Poniente Hermenegildo Cuesta y Norte acueducto; tasada en noventa pesetas.

27. Otra tierra al Majuelo, de media obrada; linda Oriente Nicéforo González, Mediodía camino, Poniente Dámaso Rodríguez y Norte otero; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

28. Otra tierra á Oranguillas, de obrada y media; linda Oriente Arsenio Mozo, Mediodía y Norte arroyo y Poniente Estefanía Martín; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

29. Otra tierra al Camino de San Isidro, de un cuartero; linda Oriente Gaudioso Mozo, Mediodía arroyo, Poniente camino y Norte herederos de Eusebio Mozo; tasada en noventa pesetas.

30. Otra á los Pulgares, de cuartero y medio; linda Oriente Agustín Puertas, Mediodía Bonifacio Mozo, Poniente Ricardo Hervás y Norte arroyo; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

31. Otra tierra á la Praderilla, de tres cuarteros; linda Oriente Isidora San Pedro, Mediodía y Poniente de Manuel Carande y Norte Ce-

sáreo Calle; tasada en treinta pesetas.

32. Otra tierra á Barriales, con un pedazo de viña, hace toda media obrada; linda Oriente sendero, Mediodía Josefa Pérez, Poniente acueducto y Norte Florencio del Río; tasada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

33. Otra tierra á las Cuestas, de un cuartero; linda Oriente, Mediodía y Norte acueducto y Poniente carrera; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

34. Otra tierra á las Paneras, de tres cuartas; linda Oriente y Mediodía Pedro Medina, Poniente sendero y Norte Santiago Delgado; tasada en sesenta pesetas.

35. Otra al Sendero de Barriales, de media obrada; linda Oriente Manuel Pascual, Mediodía Arsenio Mozo, Poniente sendero y Norte Santiago Delgado; tasada en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

36. Otra tierra á Trascollado, de cuartero y medio; linda Oriente Bonifacio Pérez, Mediodía Mariano del Río, Poniente linderos y Norte Emeterio del Río; tasada en cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

37. Otra tierra á Zagalobos, de media obrada; linda Oriente arroyo, Mediodía Juana Lozano, Poniente carrera y Norte Gumersinda Medina; tasada en setenta y cinco pesetas.

38. Otra tierra á Carreviñas, de media obrada; linda Oriente Robustiano Cuadrado, Mediodía Zacarías Medina, Poniente Pascuala Rojo y Norte Carlos Morantes; tasada en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

39. Otra tierra á Valdeminguche, de tres cuarteros, en dos pedazos; linda Oriente y Norte arroyo, Mediodía Nicéforo González y Poniente camino; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

40. Otra tierra al Acueducto, de tres cuarteros, en dos pedazos; linda Oriente arroyo, Mediodía herederos de Eusebio Mozo, Poniente Mariano del Río y Norte Baldomero Medina; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

41. Otra al Camino del Prado, de cuartero y medio; linda Oriente Arsenio Mozo, Mediodía Manuel Carande, Poniente Mariano del Río y Norte arroyo; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

42. Otra tierra á las Arenillas, de tres cuarteros; linda Oriente Pedro del Río, Mediodía camino, Norte y Poniente Robustiano Cuadrado; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

43. Otra tierra á los Calderones, de tres cuarteros; linda Oriente camino, Mediodía Mariano Lorenzo, Poniente Carlos Morante y Norte acueducto; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

44. Otra tierra á las Zapateras, de cuartero y medio; linda Oriente Santiago Delgado, Mediodía y Poniente camino y Norte Pedro Medi-

na; en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

45. Otra tierra á Valdetocinos, de cinco cuarteros; linda Oriente Melitón Romo, Mediodía y Poniente erial y Norte Dámaso Rodríguez; en ciento cincuenta pesetas.

46. Otra tierra al Monte, de cuartero y medio; linda Oriente Ventura García, Mediodía y Norte carrera y Poniente Melitón Romo; tasada en treinta pesetas.

47. Una casa en la calle de la Robla, en el casco de Villamorco, número diez, compuesta de planta baja y principal, corral y cuadra; linda derecha Juana Lorenzo, izquierda Raimundo Lozano, hoy Santiago Delgado y espalda calle; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

48. Una viña en Miñanes, Anucón, de tres cuartas; linda Oriente Josefa Sarmiento, Mediodía Pedro García, Poniente Márcos Galindo y Norte Jerónimo Aguado; tasada en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

49. Otra en dicho pago y término, de tres cuartas; linda Oriente Nicolás Fernández, Mediodía Faustino Lorenzo, Poniente erial y Norte Basilio Gutiérrez; tasada en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

50. Una tierra á las Cuestas, de doce cuartas; linda Oriente arroyo, Mediodía Arsenio Mozo, Poniente camino de Gozón y Norte Román Bores; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

51. Otra á Trascollado, de nueve cuartas; linda Oriente Raimundo Lorenzo, Mediodía Carlos Salvador, Poniente y Norte Maximiliano del Río; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

52. Otra tierra al Rincón de San Andrés ó Camino de Miñanes, de siete cuartas y media; linda Oriente Carlos Pascual y por los demás aires arroyo; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

53. Un huerto á la Tejera, de veinticinco palos; linda Oriente Dámaso Rodríguez, Mediodía erial, Poniente Mariano del Río y Norte arroyo; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Total tres mil doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Actuario, Luis Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Pomar 10 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el actual año de 1903, por el término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Villalobón 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren asistirles, advirtiéndose que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Román de la Cuba 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Timoteo Acero.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año natural de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sotobañado 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro de Avia.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1903, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Becerril del Carpio 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luciliano Franco.—El Secretario, Froilán Corral.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1903, donde pueden examinarle cuantos interesados lo crean conveniente en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Perazancas 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Celestino García.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hallándose terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año natural de 1903, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días y á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas de ambos sexos comprendidas en él puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho en el término prefijado.

Velilla de Guardo 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año natural corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Requena de Campos 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luis González.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas se hallen en él comprendidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado que sea no será atendida ninguna por justa que sea.

Calzada de los Molinos 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado no será atendida ninguna.

Castromocho 10 de Enero de 1903.

—El Teniente de Alcalde, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Don Manuel Nieto de Cea, Alcalde constitucional de esta villa de Mazariegos.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales en este término municipal para regir en el presente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado no será admitida ninguna.

Mazariegos 10 de Enero de 1903.—Manuel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para la venta de 162 fanegas de trigo existentes en el Pósito municipal de esta villa, se anuncia el remate de las mismas para el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante esta Corporación municipal y en su Casa Consistorial, bajo el tipo mínimo de siete pesetas fanega, con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Ledigos 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Basilio García.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Don Pablo Mínguez Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el remplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Pedro Catalá Bravo, hijo de Miguel y Genoveva, de ignorado paradero, se le cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 25 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviere que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cevico Navero 11 de Enero de 1903.—Pablo Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento

de consumos para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles y siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por razonadas y justas que sean.

Itero de la Vega 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se venden en pública licitación por acuerdo del Ayuntamiento mil plantas ó árboles de chopo lombardo y castellano, que cuentan tres años de existencia, del vivero de este Municipio, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta cada uno y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, señalando para la subasta el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, ante la Comisión nombrada, haciendo constar que si antes de esta fecha se presentase alguna persona deseosa de comprar dichas plantas, la misma Comisión queda facultada para contratar libremente con sujeción á las reglas establecidas.

Villoldo 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las observaciones que estimen convenientes, pues pasado no será atendida ninguna reclamación.

Villarrabé 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Anuncios particulares

Del pueblo de Villamediana desapareció el día 13 del actual un macho de las señas siguientes: edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, una fístula en el ojo izquierdo, un poco rozado.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Primitivo de la Fuente Maté, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.